D

esde un primer momento se planteó que la modernización de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información no debía circunscribirse a las entidades inscritas en bolsa ni a las entidades trasnacionales. La [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255#:~:text=por%20la%20cual%20se%20regulan,responsables%20de%20vigilar%20su%20cumplimiento.) contempló varios criterios, tales como volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, a su forma de organización jurídica o de sus circunstancias socioeconómicas. En forma posterior la misma ley enumeró estos criterios: en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad La [Ley 2069 de 2020](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30040296#ver_30234231) introdujo el concepto de microempresa. En sus primeras manifestaciones el CTCP pensó que deberían existir normas para las llamadas ESAL, un grupo inmenso de entidades, muchas de ellas muy poco conocidas por los contadores. Luego cambió de posición y se aferró, en primer lugar, al tamaño de las entidades, añadiendo ciertos criterios que según nos dijeron fueron sugeridos por la Superintendencia de Sociedades. Ahora incluso alrededor del IASB se está estudiando sobre las entidades que nosotros llamamos sin ánimo de lucro, que en otras partes mencionan como no comerciantes, no de negocios, de beneficencia o caridad. De un lado son entidades que se caracterizan porque sus constituyentes, miembros, dueños, asociados o controladores no tienen derecho al reparto de utilidades ni al reembolso del capital y, de otro, se les suele excepcionar de ciertos impuestos como el que recae sobre los ingresos o sobre la renta. Desde otro punto de vista las entidades se están dividiendo entre entidades de interés público y las demás. El concepto de entidades de interés público ha evolucionado en los últimos años. Desde las primeras manifestaciones políticas, se observaron diferencias entre el entendimiento de IASB y algunos cuerpos al amparo de IFAC, a saber, el IAASB y el IESBA. Este consejo reformó recientemente su concepto, impulsando una visión de mayor alcance, pero más útil si se abandona el criterio de que lo importante es el mercado financiero. Si se trata de tener algún paradigma, podemos referirnos a la Unión Europea, que ha resuelto aceptar ciertos estándares y rechazar otros. El problema no es solamente de complejidad o simplificación, a cuyo tenor algunos pueden soportar grandes cargas y otros no. Tenemos que preguntarnos por las características y criterios que debemos utilizar considerando a las entidades en sus propios mercados y con sus propias finalidades. Es decir, las soluciones contables no parece que puedan ser únicas para toda clase de entidades. Este punto puede o no admitirse, aduciendo o presentando argumentos propios de la ciencia. Sin embargo, muchos contadores dicen ser simplemente pragmáticos, al considerar que muchos esfuerzos no tienen utilidad. Si los propios contadores no saben plantear qué datos convienen en cada caso, mal pueden pronunciarse sobre modelos contables. Vamos a terminar en divisiones como quienes son vigilados o no, contribuyentes o no, particulares o públicos, etc. Estos criterios no tienen que ver con la prosperidad, a que todos tenemos derecho.

*Hernando Bermúdez Gómez*